

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.  
HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se dispone la realización de siembras de trigo para el año agrícola 1952-53.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940, del Decreto de 14 de junio de 1952 y la necesidad de asegurar una producción de trigo indispensable para el consumo nacional, hacen preciso fijar, como en años anteriores, las superficies mínimas obligatorias que para siembras del citada cereal han de ser realizadas por los agricultores utilizando los barbechos, cuya ejecución fué prevista por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1951.

Para el año agrícola anterior se dictó la Orden de 18 de septiembre de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 24 del mismo mes, y no considerando que deba modificarse lo preceptuado en dicha Orden para su cumplimiento en el año agrícola 1952-53, de conformidad a lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y artículo primero del Decreto de 14 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La realización de las siembras de trigo para la próxima campaña sembradora se ajustará, en todo, a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 18 de septiembre de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 24 del mismo mes, a cuyos efectos queda en vigor para el año agrícola 1952-53 en lo que afecta al expresado cereal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 28 de septiembre.)

(G. C.—4.066)

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 17 de septiembre de 1952 por la que se convoca oposición a ingreso en el Magisterio Nacional.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 72 de la ley de Educación Primaria, capítulo II del Estatuto del Magisterio Nacional Primario y Decreto de 21 de diciembre de 1951,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir las vacantes que a continuación se insertan, con el sueldo de entrada del Escalafón del Cuerpo.

Asimismo se convocan oposiciones para cubrir las plazas vacantes de escuelas volantes, en las provincias que se indican, a las que sólo podrán concurrir los Maestros de Primera Enseñanza que, además de reunir las condiciones exigidas en esta convocatoria, acrediten ser hijos o huérfanos de Maestros Nacionales, Profesores de Escuelas del Magisterio o Inspectores de Enseñanza Primaria, en activo o jubilados.

Segundo. Esta oposición tendrá lugar en la capital de cada provincia en que existan vacantes, y podrán solicitar tomar parte en ella todos los Maestros y Maestras de Enseñanza Primaria españoles que cuenten diecinueve años de edad en la fecha de la convocatoria y acrediten reunir las condiciones generales exigidas.

Tercero. Desde el día siguiente de la publicación de esta Orden hasta las diecinueve horas del día 26 de octubre de 1952, los aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de puño y letra, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de la provincia en que prefieren actuar, y acompañarán los documentos siguientes:

a) Dos fotografías iguales, una de las cuales se unirá a la solicitud y la otra será adherida por la Delegación Administrativa al recibo a que se refiere el apartado 1), sellando ambas en un extremo a fin de garantizar su unión a los citados documentos.

b) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil y, en su caso, legalizada y legitimada.

c) Copia del título profesional o certificado de haber hecho el depósito para su obtención, documento éste que será válido para la toma de posesión.

d) Certificado de carecer de antecedentes penales; estarán exentos de presentar este documento los que se encuentren ejerciendo como interinos, a cuyo efecto acompañarán hoja de servicios certificada.

e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

f) Certificado (las Maestras) de haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o en su caso, el de estar exentas de su cumplimiento.

g) Certificaciones que acrediten el derecho de los interesados a figurar, si lo pretendieren, dentro de alguno de los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 (Boletín Oficial del Estado del 19).

h) Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la profesión y otra, expedida gratuitamente por un Dispensario oficial antituberculoso, en la que se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se

desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.

i) Certificaciones de haber observado una conducta intachable en todos los aspectos, expedidas por el Párroco y el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia.

j) Acreditar hallarse en posesión del título de Instructor elemental del Frente de Juventudes o de Instructora de Escuela de Hogar de la Sección Femenina. Los que justifiquen la imposibilidad en se encontraron de obtener estos títulos, mediante certificación expedida al efecto por la Sección Central del Frente de Juventudes o por la Regiduría de Cultura de la Sección Femenina, en su caso, podrán ser admitidos a la oposición, si bien habrán de tener estos títulos antes de posesionarse de la Escuela.

k) Documento en el que conste haber aprobado la asignatura de Religión, cuando ésta no estuviera incluida en el plan de estudios del Magisterio o del Bachillerato que cursaran.

l) Recibo de haber entregado en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria la cantil de sesenta pesetas por derechos de examen, cinco por formación de expediente y un sello de diez pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

ll) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado por expediente gubernativo o de depuración ni inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

Los Maestros que cuenten con tiempo de servicios interinos o de sustitución oficiales deberán unir a esta documentación hoja certificada y cerrada en la fecha de la convocatoria, a los efectos de lo señalado en el número vigésimo de esta Orden.

m) Los opositores hijos o huérfanos del Magisterio Nacional acreditarán que sus padres pertenecen o han pertenecido al mismo mediante certificación expedida por el Delegado Administrativo, Director de la Escuela del Magisterio o Inspector de Primera Enseñanza en que sirven o hayan servido últimamente.

Por las Delegaciones Administrativas se admitirán únicamente las solicitudes que se presenten con toda la documentación exigida, siendo responsables aquellas Dependencias de la aceptación de cualquier documento que no reúna los requisitos legales para su validez o presente enmiendas o raspaduras no salvadas, sin perjuicio de que, posteriormente y en cualquier momento en que sea observada la irregularidad, el opositor quede privado de los derechos derivados de su admisión a la oposición.

Dentro del plazo señalado para la presentación de instancia, las Delegaciones notificarán telegráficamente y a la mayor urgencia si existiesen las rectificaciones que por cualquier causa procedan en las vacantes publicadas.

Cuarto. Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de documentos, la Delegación Administrativa hará pública la lista de admitidos. A la Dirección General, y por conducto de estos Organismos podrán elevar reclamaciones, en los ocho días siguientes al en que aquella lista se hizo pública y con la documentación justificativa en que se basen, los que se consideren perjudicados por no figurar en aquella o por haber sido admitidos indebidamente otros opositores.

Quinto. Finalizado el plazo de reclamaciones contra la lista de admitidos, las Delegaciones Administrativas comunicarán por telegrafo a la Dirección General de Enseñanza Primaria, Sección de Provisión de Escuelas, el número de solicitantes y las reclamaciones presentadas, que serán enviadas a la mayor urgencia.

Sexto. La oposición constará de los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

1.º Escrito, dividido en tres partes:

a) Desarrollar un tema del Cuestionario de Religión, otro del de Formación del Espíritu Nacional y analizar por Morfología y Sintaxis un párrafo que determinará el Tribunal.

El tiempo máximo para la realización de esta parte será de cuatro horas.

b) Exponer un tema, sacado a la suerte, del conjunto de los que integran los Cuestionarios de Ciencias y Letras, durante dos horas.

c) Resolver un problema de Matemáticas y otro de Ciencias Físicas que el Tribunal redactará en la misma sesión en que se celebre la prueba.

El tiempo máximo para verificar esta parte será de cuatro horas.

2.º Oral, que consistirá en exponer, durante el tiempo máximo de una hora, un tema de Geografía e Historia igualmente sacado a suerte, de los que integran estas materias en los Cuestionarios, otro de Literatura Española y otro de Pedagogía, determinados asimismo por insaculación.

3.º Práctico, que consistirá en explicar ante los niños de una escuela, durante veinte minutos, una lección de las que figuren en la totalidad de los programas de la escuela de que se trate, y en desarrollar, durante diez minutos, una tabla de Gimnasia Educativa. Estos programas se darán a conocer por el Tribunal con quince días de antelación, y el opositor dispondrá de treinta minutos para preparar las lecciones que le hubieren correspondido.

Séptimo. Los Cuestionarios para esta oposición serán los publicados por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de junio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y el de Ciencias publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1947, página 3592. La indicación sobre problemas a que alude la referida Orden de 12 de junio no se tendrá en cuenta.

Octavo. Los Tribunales se designarán con arreglo a lo establecido en el artículo 13 del Estatuto del Magisterio.

Una vez constituidos, las Delegaciones Administrativas entregarán al Presidente la documentación de los opositores y el importe de lo recaudado por derechos de examen. La distribución de este importe se hará por el Tribunal en la forma establecida por el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 12), aprobando el Reglamento de Dietas y Viáticos, y disposiciones complementarias.

Al mismo tiempo facilitarán los Jefes de aquellos Organismos al Tribunal una relación certificada en la que figuren, ordenados por la promoción y dentro de ella por el número que obtuvieron, los Maestros supernumerarios de la provincia que se encuentren en expectación de destino, a los efectos de su colocación en propiedad en la forma que previene el número décimocuarto de esta Orden.

Noveno.—Los opositores admitidos a las prácticas de los ejercicios podrán recusar en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del Tribunal, a los miembros de éste y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones, que han de ser fundadas en causas reconocidas por el Derecho común claramente comprobadas, serán tramitadas por la Delegación Administrativa con carácter de urgencia, con informe del Presidente del Tribunal nombrado, y se resolverán por este Ministerio sin ulterior recurso.

Décimo.—Además de las causas de incompatibilidad reconocidas por el Derecho común, no podrán formar parte del Tribunal quienes en los tres años anteriores a esta convocatoria se hayan dedicado a la preparación de opositores de uno u otro sexo, comprendiéndose igualmente esta exclusión si se encontrara en el mismo caso algún pariente hasta segundo grado, inclusive. El Juez que una vez designado no manifieste su incompatibilidad, poniéndola en conocimiento del Ministerio con la renuncia al cargo, incurrirá en falta de carácter grave.

Undécimo.—En caso de que no se presente la renuncia al cargo de miembro del Tribunal en el término de diez días naturales, a contar desde que se le notifique, o, en su defecto, desde que se reciba en la localidad el periódico oficial que publique su nombramiento, será obligatorio el desempeño del mismo, excepto en caso de incompatibilidad o enfermedad posterior, que deberá acreditarse con informe del Jefe del Centro o superior jerárquico del renunciante, y, en su caso, del que le sustituya.

Duodécimo.—Para la calificación de los ejercicios, los Tribunales observarán rigurosamente las siguientes normas: el apartado a) del primer ejercicio se considerará integrado por tres partes; por una el b), y por dos, el c); por tres, el ejercicio oral, y por dos, el práctico, es decir: una parte por cada sistema o prueba que se desarrolle, determinándose ésta por insaculación cuando comprenda el desarrollo de un tema. Cada miembro del Tribunal concederá en cada parte de los ejercicios una puntuación de 0 a 3. La calificación de dicha parte se fijará dividiendo la suma total obtenida por el número de Jueces. La puntuación del ejercicio será la suma de sus partes y la única que se hará pública al final de cada uno de los dos primeros, con referencia a los que resulten aprobados, debiendo constar en las actas, con todo detalle, la puntuación parcial. Para ser aprobados los opositores en cada uno de los ejercicios, será necesario que obtengan la siguiente puntuación mínima: 9,00 en el primero, 4,50 en el segundo y 3,00 en el tercero.

Los opositores hijos o huérfanos del Magisterio Nacional podrán ser aprobados, conforme determina el apartado c) del Decreto de 21 de diciembre de 1951, siempre que por el conjunto de sus ejercicios lo merezcan, para ocupar las escuelas volantes anunciadas en la provincia; bien entendido que si por su puntuación obtenida les corresponde, deberán ser incluidos dentro de plaza como los demás opositores no comprendidos en este Decreto.

Décimotercero. Una vez calificado el ejercicio final, se publicará la relación de los maestros propuestos para cubrir el número de plazas fijado en esta convocatoria, teniendo presente los respectivos Tribunales lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947 sobre provisión de plazas en la Administración del Estado, y estará integrada la citada relación por los que hubiesen obtenido mayor puntuación en la suma de los tres ejercicios, incluidos por orden de mayor a menor. Los opositores que no figuren en la referida relación se considerarán eliminados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno.

Décimocuarto.—Los maestros que figuren en la propuesta, excepto los que han de quedar como supernumerarios, comparecerán ante el Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que aquélla se hizo pública, y elegirán destino por la preferencia del mejor número obtenido. La asistencia podrá ser personal, por persona con autorización extendida de puño y letra del interesado, o por instancia dirigida al Presidente del Tribunal, escrita en igual forma y entregada contra recibo del Secretario, en la que se hará constar por orden de preferencia un número de vacantes suficiente para obtener destino. Siendo obligatoria la colocación, se asignará por el Tribunal libremente cualquiera de las plazas desiértas a los que dejase de solicitar destino por alguno de los procedimientos señalados.

Para aplicación del artículo 40 del Estatuto del Magisterio con respecto a la colocación de maestros supernumerarios de la promoción anterior, los Tribunales convocarán para el día señalado para la elección, mediante anuncio que se hará público y con el suficiente plazo de tiempo, a los referidos maestros, los cuales, obligatoriamente, elegirán destino con antelación a los opositores aprobados. Las Delegaciones Administrativas de las provincias respectivas comunicarán, por su parte, a los maestros supernumerarios, mediante notificación en forma reglamentaria, lo dispuesto en este número, al objeto de que se encuentren prevenidos para la citación del Tribunal.

Los Maestros supernumerarios comprendidos en el apartado c) del Decreto de 21 de diciembre de 1951, quedarán en la situación que previenen los artículos quinto y sexto del citado Decreto.

Décimoquinto.—Terminada la elección de plazas, el Tribunal remitirá a este Ministerio la propuesta de aprobado con los siguientes datos: número de orden de la lista de aprobados, apellidos y nombre, calificación en cada ejercicio, puntuación total, servicios interinos o de sustitución oficiales, fecha de nacimiento y destino que solicitó o que se le asignase, en su caso, por el Tribunal. En casilla para «observaciones» se expresará el resultado de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el obtenido por cada aprobado, con aproximación hasta las cienmilésimas, cuando sea inexacta, dato indicador del lugar que ha de corresponderle en la lista general. En esta propuesta no figurarán los opositores hijos o huérfanos del Magisterio Nacional que no hayan obtenido plaza, aun cuando por el Tribunal sean declarados aptos a efectos del Decreto de 21 de diciembre de 1951; y si en relación aparte, en la que se indicará la calificación obtenida por cada uno de ellos en los tres ejercicios.

Encabezarán la anterior propuesta, con epígrafe aparte, los maestros supernumerarios que elijan destino, con expresión del asignado, y número con que figuran en la Orden ministerial aprobatoria de la oposición en que actuaron, único orden de preferencia por el que, entre sí, han de verificar la elección.

A la propuesta de referencia acompañarán, separadamente, las actas de las sesiones celebradas, ordenándolas cronológicamente, las reclamaciones si las hubiere, cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material, los expedientes y ejercicios de los comprendidos en la propuesta y los ejercicios de los no

aprobados; la documentación de éstos se remitirá a la Delegación Administrativa de la capital donde actuaron para que, una vez aprobado el expediente de la oposición, sea devuelta a los interesados que en el plazo de un mes lo soliciten. La documentación que no sea retirada deberá archivarse durante tres meses y se destruirá una vez transcurrido este período, conforme dispone el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

En el acta final se hará constar con toda claridad reclamaciones que hubiesen sido presentadas.

Décimosexto.—Los ejercicios comenzarán el día 1.º de diciembre próximo.

Décimoséptimo.—El expediente de la oposición será aprobado, si procediese, por Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial» de este Departamento, y en la misma disposición se realizará el nombramiento en propiedad para la escuela que a cada aprobado correspondiera, quedando los que excedan de las plazas anunciadas en la situación que previene el artículo 40 del Estatuto del Magisterio.

Décimooctavo.—La toma de posesión tendrá lugar ante la Junta Municipal en materia de Educación Primaria, en el término de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la entrega del título administrativo. Este debe encontrarse a disposición de los interesados durante los diez días naturales siguientes al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Los títulos administrativos que no sean retirados por los interesados dentro del tiempo previsto en el párrafo anterior se remitirán al Presidente de la Junta Municipal respectiva el día siguiente al en que finalizó aquél, y desde dicha fecha y se contará el plazo posesorio.

Décimonoveno.—Los Maestros aprobados ingresarán en el Escalafón con la fecha de la Orden ministerial que apruebe el expediente de las oposiciones—excepto los comprendidos en el apartado c) del Decreto de 21 de diciembre de 1951, que ingresarán en el Escalafón en la forma prevista en el artículo sexto del citado Decreto—y por el orden con que figuren en la lista general, cualquiera que sea, dentro del plazo reglamentario, su posesión efectiva. Desde el día de tal posesión se contarán los servicios a todos los efectos con abono de haberes y demás emolumentos legales.

Vigésimo.—La Dirección General de Enseñanza Primaria hará pública la lista única general de aprobados de cada sexo, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de la división señalada en el párrafo primero del número décimoquinto de esta Orden. En caso de empate decidirá el mayor tiempo de servicios interinos o de sustitución, si los tuviera el interesado debidamente justificados en su expediente de oposición, y, por último, la mayor edad. Se concederá un plazo de quince días para reclamaciones, y resueltas éstas se publicará la lista definitiva por disposición ministerial.

Vigésimoprimer.—En todo cuanto no se regule expresamente en los números anteriores se tendrá en cuenta por el Tribunal, opositores y Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, lo establecido en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto del mismo.

VACANTES QUE SE CITAN

Provincia de Madrid

MAESTROS

Diez plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional.

MAESTRAS

Diez plazas para hijas o huérfanas del Magisterio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de septiembre.)

Fiscalía Provincial de Tasas de Madrid

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En esta Fiscalía Provincial de Tasas se sigue el expediente, bajo el número 84.036, de 1951, contra don Manuel Alvarez Pacheco, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, hijo de Manuel y Encarnación, natural de Madrid, de profesión conductor, y que en las actuaciones aparece como domicilio en la colonia Manzanares, número 177, bajo, y en Trafalgar, número 12, pero que, según informan posteriormente, se ha marchado a residir al Brasil; y por el presente se le notifica que el Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia de Madrid, por resolución de 23 de julio de 1952, acordó imponerle la multa de 10.000 pesetas, incautación definitiva de 2.125 kilos de harina, con los 18 marcos de madera y cuatro tableros que los envasaba, y, además, el camión de su propiedad, marca «SPA», matrícula AV-1134. Haciéndole saber que contra la sanción recaída tiene derecho a interponer recurso dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir del en que se publique este edicto, previo ingreso de la multa, más el cincuenta por ciento de la misma en la cuenta corriente que esta Fiscalía Provincial tiene abierta en el Banco de España, de esta capital, o sin necesidad de dicho ingreso si acredita documentalmente su pobreza, y en el caso de no ejercitar este derecho, las sanciones se tendrán firmes a todos los efectos.

Dado en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Fiscal provincial (Firmado).

(G. C.—4.016)

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid

Partido judicial de Navalcarnero.—Término municipal de Navalcarnero

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos impondibles a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clases: Local, Zona.—Tipos unitarios

- Erial a pastos.—Unica, 9.<sup>a</sup>—12 pesetas.
- Pinar maderable.—Unica, 10.—197.
- Arboles ribera.—Unica, 16.—89.
- Riego pie huerta.—1.<sup>a</sup>, 22.—2.271.
- Riego pie huerta.—2.<sup>a</sup>, 25.—1.814.
- Riego pie huerta.—3.<sup>a</sup>, 28.—1.508.
- Riego noria huerta.—1.<sup>a</sup>, 26.—1.661.
- Riego noria huerta.—2.<sup>a</sup>, 29.—1.432.
- Riego noria huerta.—3.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>—1.216.
- Riego motor huerto.—Unica, 24.—1.966.
- Riego bomba huerto.—Unica, 10.—1.134.
- Jardín.—Unica, 19.—2.729.
- Frutales.—Unica, 9.<sup>a</sup>—1.216.
- Eras.—Unica, 9.<sup>a</sup>—211.
- Secano cereal.—1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>—211.
- Secano cereal.—2.<sup>a</sup>, 11.—152.
- Secano cereal.—3.<sup>a</sup>, 13.—87.
- Secano cereal y olivos.—Unica, 9.<sup>a</sup>—211.
- Secano cereal y encinas.—Unica, 9.<sup>a</sup>—211.
- Secano viña.—1.<sup>a</sup>, 17.—403.
- Secano viña.—2.<sup>a</sup>, 19.—325.
- Secano viña.—3.<sup>a</sup>, 22.—226.
- Secano olivar.—Unica, 14.—195.
- Secano olivar y viña.—Unica, 13.—218.
- Secano olivos y almendros.—Unica, 11.—274.
- Secano prado natural.—Unica, 3.<sup>a</sup>—544.
- Vivero vides.—Unica, 4.<sup>a</sup>—1.580.

Contra estas precedentes características y tipos pueden recurrir en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Terri-

torial, los propietarios-contribuyentes o entidades interesados.

Madrid, 25 de septiembre de 1952.—  
El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

(G. C.—4.045)

**Partido judicial de Getafe. — Término municipal de Fuenlabrada**

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imponible a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

*Cultivos.—Clases: Local, Zona.—Tipos unitarios.*

- Erial a pastos.—Unica, 6.<sup>a</sup>—23 pesetas.
- Arboles ribera.—1.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>—438.
- Arboles ribera.—2.<sup>a</sup>, 16.—89.
- Riego huerta pie.—Unica, 16.—3.187.
- Riego huerta.—1.<sup>a</sup>, 19.—2.729.
- Riego huerta.—2.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>—1.299.
- Riego huerta.—3.<sup>a</sup>, 10.—1.134.
- Riego cereal.—Unica, 16.—777.
- Riego prado.—Unica, 13.—1.110.
- Secano cereal.—1.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>—282.
- Secano cereal.—2.<sup>a</sup>, 10.—182.
- Secano cereal.—3.<sup>a</sup>, 13.—87.
- Secano prado.—Unica, 7.<sup>a</sup>—385.
- Secano olivar.—Unica, 8.<sup>a</sup>—368.
- Secano cereal olivar.—Unica, 7.<sup>a</sup>—282.
- Secano viña.—1.<sup>a</sup>, 17.—403.
- Secano viña.—2.<sup>a</sup>, 19.—325.
- Secano viña olivar.—Unica, 9.<sup>a</sup>—331.
- Eras.—Unica, 7.<sup>a</sup>—282.

Contra estas precedentes características y tipos pueden recurrir en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios-contribuyentes o entidades interesados.

Madrid, 27 de septiembre de 1952.—  
El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

(G. C.—4.068)

**Partido judicial de Colmenar Viejo. — Término municipal de Cuadajix de la Sierra**

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imponible a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

*Cultivos.—Clases: Local, Zona.—Tipos unitarios.*

- Riego cereal y leguminosas.—1.<sup>a</sup> 14.887 pesetas.
- Riego cereal y leguminosas.—2.<sup>a</sup>, 18.667.
- Riego cereal y leguminosas.—3.<sup>a</sup>, 24.475.
- Riego prado natural.—1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>—584.
- Riego prado natural.—2.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>—465.
- Riego prado natural.—3.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>—345.
- Secano prado natural.—1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>—345.
- Secano prado natural.—2.<sup>a</sup>, 10.—274.
- Secano prado natural.—3.<sup>a</sup>, 12.—210.
- Secano cereal.—1.<sup>a</sup>, 11.—152.
- Secano cereal.—2.<sup>a</sup>, 13.—105.
- Secano cereal.—3.<sup>a</sup>, 15.—70.
- Secano viña.—1.<sup>a</sup>, 19.—325.
- Secano viña.—2.<sup>a</sup>, 20.—285.
- Secano viña.—3.<sup>a</sup>, 22.—226.
- Secano viña cuatro años.—Unica, 20.285.
- Dehesa a pastos y motor.—1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>—252.
- Dehesa a pastos y motor.—2.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>—203.
- Dehesa a pastos y motor.—3.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>—155.
- Monte bajo roble.—1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>—57.
- Monte bajo roble.—2.<sup>a</sup>, 10.—49.
- Monte bajo roble.—3.<sup>a</sup>, 11.—41.
- Erial a pastos.—1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>—34.
- Erial a pastos.—2.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>—27.
- Erial a pastos.—3.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>—12.

Contra estas precedentes características y tipos pueden recurrir en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Terri-

torial, los propietarios-contribuyentes o entidades interesados.

Madrid, 26 de septiembre de 1952.—  
El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

(G. C.—4.043)

**Partido judicial de Alcalá de Henares. — Término municipal de Fuente el Saz**

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imponible a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

*Cultivos.—Clases: Local, Zona.—Tipos unitarios.*

- Arboles ribera.—Unica, 14.—177 pesetas.
- Erial a pastos.—Unica, 9.<sup>a</sup>—12.
- Riego pie cereal legumbres.—Unica, 8.<sup>a</sup>, 1.299.
- Riego motor cereal legumbres.—Unica, 9.<sup>a</sup>—1.216.
- Riego noria cereal legumbres.—Unica, 10.—1.134.
- Secano cereal.—1.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>—282.
- Secano cereal.—2.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>—211.
- Secano cereal.—3.<sup>a</sup>, 13.—105.
- Era.—Unica, 7.<sup>a</sup>—282.
- Secano cereal y olivos sueltos.—Unica, 7.<sup>a</sup>—282.
- Secano viña.—1.<sup>a</sup>, 16.—482.
- Secano viña.—2.<sup>a</sup>, 18.—364.
- Secano viña.—3.<sup>a</sup>, 22.—226.
- Secano prado con árboles.—Unica, 10.—374.
- Secano prado natural.—Unica, 13.—178.

Contra estas precedentes características y tipos pueden recurrir en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios-contribuyentes o entidades interesados.

Madrid, 25 de septiembre de 1952.—  
El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

(G. C.—4.044)

**Recaudación de Hacienda en la Zona de Getafe**

EDICTO

Don Víctor Sáinz Fernández, Recaudador de la Hacienda pública en la expresada Zona.

Certifico: Que en los expedientes de apremio que tramita esta Recaudación por débitos de certificaciones de descubierto, contra los deudores que a continuación se detallan, de paradero desconocido, se les requiere para que comparezcan en dichos expedientes, o en otro caso, nombren representante y señalen domicilio donde hacerles las sucesivas notificaciones, según determina el vigente Estatuto de Recaudación; advirtiéndoles que, de no comparecer en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto, se les declarará en rebeldía.

*Pueblos.—Conceptos.—Nombres*

- Getafe.—Contribución Industrial.—Don Julio Zori Montalbán.
- Getafe.—Contribución Derechos Reales.—Doña Carmen Reyes Galea.
- Carabanchel Alto.—Contribución Beneficios extraordinarios.—Don Julián Carballo.
- Carabanchel Bajo.—Contribución Recargos eventuales.—Don Felipe Llorente Postigo.
- Leganés.—Contribución R. eventuales.—Don Jesús Carretero Luján.

Lo que, a los efectos prevenidos en el Estatuto de Recaudación antes mencionado, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Getafe, a 22 de septiembre de 1952.  
El Recaudador, Víctor Sáinz Fernández.

(G.—1.437)

**Audiencia Territorial de Madrid**

CEDULA DE NOTIFICACION

En la causa núm. 1.019, de 1944, procedente del Juzgado de primera instancia núm. 17, seguida contra Alejandro Guerrero Callejo por el delito de atentado se ha dictado por la Sala séptima de esta Audiencia Provincial, con fecha 25 de abril de 1951, la siguiente providencia: «El anterior oficio únase al rollo y llámese al penado Alejandro Guerrero Callejo por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia para que comparezca ante este Tribunal al siguiente día hábil de su publicación, y hora de las once de su mañana, para llevar a efecto la notificación acordada en auto de 21 de febrero del pasado año, por el que se acordó la suspensión por plazo de tres años la ejecución de la privación de libertad impuesta al penado Alejandro Guerrero Callejo de seis meses y un día de prisión menor impuesta en sentencia firme de 7 de octubre del año anterior.»

Y para que sirva de cédula de notificación al penado Alejandro Guerrero e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo, en Madrid, a 25 de septiembre de 1952. — El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(G. C.—4.029) (B.—5.301)

**Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo**

EDICTOS

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don José María Arévalo Agustín y bajo el número 101, de 1952, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Excelentísimo señor Gobernador Civil de 28 de mayo de 1952, resolutorio de expediente de expropiación parcial de una finca sita en la calle de Abada, número 1.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1952.—  
El Secretario, Ricardo Rodríguez.

(G. C.—4.062)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Mariano Arias Casado y bajo el número 108, de 1952, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo de ese Tribunal de 30 de mayo de 1952, que desestimó la reclamación del recurrente contra la clasificación hecha por la segunda Junta del Gremio de Ferreterías al por menor.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1952.—  
El Secretario, Ricardo Rodríguez.

(G. C.—4.063)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Eustasio Fernández Blanco y bajo el número 110, de 1952, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 5 de abril de 1952, que desestimó la reclamación del recurrente contra cuota gremial de 9.639 pesetas fijada sobre su establecimiento de taberna en la calle de Antonio López.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1952.—  
El Secretario, Ricardo Rodríguez.

(G. C.—4.064)

**EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos**

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Emilio Martín Garazo y bajo el número 146, de 1952, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Excelentísimo señor Gobernador Civil de 26 de junio de 1952, por el que se autoriza a «América, Compañía General de Capitalización», propietaria de la finca número 26 de la calle de Serrano, para realizar obras y reampliación a 28 viviendas, en lugar de 18.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1952.—  
El Secretario, Ricardo Rodríguez.

(G. C.—4.065)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Nicasio Amandi Montes, Presidente del Grupo Económico de Churrería, y bajo el número 126, de 1952, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 30 de abril de 1952, por el que se suprime el régimen de distancias para la apertura de nuevos establecimientos comerciales.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1952.—  
El Secretario, Ricardo Rodríguez.

(G. C.—4.038)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Manuel Alonso Blas, Presidente del Gremio Sindical de Tablajeros y Salchicheros, y bajo el número 128, de 1952, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 30 de abril último, por el que se suprime el régimen de distancias para la apertura de nuevos establecimientos comerciales.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1952.—  
El Secretario, Ricardo Rodríguez.

(G. C.—4.039)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Pedro López Romero y bajo el número 145, de 1952, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo de la C. M. P. del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 8 de agosto de 1952, que aprobó definitivamente el remate provisional de la subasta para obras de «pintura de la verja del Parque del Retiro».

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1952.—  
El Secretario, Ricardo Rodríguez.

(G. C.—4.041)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Julián Azcona Medina y bajo el número 140, de 1952, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de 7 de agosto de 1952, y el de 17 de julio de 1952, por el que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal calificador del concurso oposición a una plaza de Otorrinolaringología, y se nombra para el cargo a don Antonio Martín Calderín.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1952.—  
El Secretario, Ricardo Rodríguez.

(G. C.—4.040)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

**JUZGADO NUMERO 15**

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de Madrid, en causa número 451, de 1951, por estafa, se cita a los que se consideren perjudicados con motivo de las relaciones comerciales que hayan sostenido con las Sociedades «Trabajos Artísticos Técnicos» (T. A. T.), establecida en la calle de la Madera, núm. 7; «Central Industrial», establecida en la calle de Jesús del Valle, núm. 10, y «Erpi», establecida en la calle de San Bernardino, núm. 10, respectivamente, representadas por Miguel Martín Puerto, Eladio Nieva Alonso y Leopoldo Piñango de Escobar, todas ellas dedicadas a trabajos manuales de artesanía, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, de palabra o por escrito, en el fin de recibirles declaración, haciéndoles a la vez saber el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y apercibiéndoles que de no comparecer serán incursores en la multa de 25 pesetas.

(B.—5.285)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de Madrid, en el sumario núm. 171, de 1952, por hurto de revistas, se hace saber al que se considere dueño de 350 facsímiles de publicaciones de Legislación Laboral, que han sido recuperados, el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—5.284)

**CHINCHON**

Milot Ranault (César Joseph), de cincuenta y cuatro años de edad, casado, inspector de Alcoholes, natural y vecino de Dovai (Hord), Norte de Francia, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por hurto de una cartera, instruida por dicho Juzgado con el núm. 128, de 1952.

(G. C.—4.060) (B.—5.298)

**LA CAROLINA**

Por tenerlo así acordado en el sumario núm. 7, de 1952, en providencia de 19 de septiembre de 1952, se cita por medio de la presente a los lesionados David Elwyn Christian y Yolande Ellen Christian, que el día 9 de enero del corriente año sufrieron un accidente de automóvil en la carretera general de Madrid a Cádiz, término de Santa Elena, a fin de serles prestados los servicios médicos que precisaren y ser reconocidos por el médico forense hasta su completa sanidad.

(G. C.—4.011) (B.—5.271)

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes

de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**JUZGADO NUMERO 5**

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción núm. 5, de esta capital, en el sumario instruido ante el mismo con el núm. 160, de 1950, por hurto, se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria de 11 de agosto de 1950, por la que se llamaba al procesado Miguel Marcos Polo, de veintiocho años, natural de Alcalá de Chisvert (Castellón), soltero, agente de publicidad, hijo de Pascual y de María.

(B.—5.302)

**JUZGADO NUMERO 14**

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria, de fecha 9 de agosto de 1951, por la que se llamaba al procesado Francisco Maestre López, como consecuencia del sumario seguido en este Juzgado de instrucción número 14, con el núm. 199, de 1951, por apropiación indebida.

(B.—5.303)

Vernel (Samuel), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por apropiación indebida en causa núm. 6, de 1952, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de don Manuel Comellas Salmerón, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—5.304)

**JUZGADO NUMERO 21**

Fernández Fernández (Félix), de cuarenta y nueve años, de estado soltero, de profesión sombrerero, natural de Madrid, hijo de Víctor y de Cristina, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jorge Juan, núm. 59, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 457, de 1947, que se instruye contra el mismo sobre hurto, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—5.305)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**Notificaciones de sentencia**

**JUZGADO NUMERO 20**

Don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal núm. 20, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 396, de 1952, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo fallo y parte dispositiva dicen:

En Madrid, a 19 de septiembre de 1952.—Don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal núm. 20, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas en este Juzgado, de una parte, y como denunciante, Angustias Atienza, y de otra, y como denunciado, Ramón Adán Jiménez, por lesiones, y en las que es parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Adán Jiménez a la pena de cinco días de arresto y pago de costas.

Así por esta mi sentencia, lo mando y firmo.—Pedro Redondo.

Dado en Madrid, a 20 de septiembre de 1952.

(G. C.—4.049) (B.—5.295)

Don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal núm. 20, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Julio López Román, por lesiones, ha recaído sentencia, cuyo fallo y parte dispositiva dicen:

En Madrid, a 16 de julio de 1952.—El señor Juez don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal núm. 20, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas en este Juzgado entre partes: de una, y como denunciante, Consuelo Abenza, y de otra, y como denunciado, Julio López Roldán, y en las que es parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julio López Roldán a la pena de dos días de arresto carcelario y pago de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Redondo (rubricado).

Dado en Madrid, a 20 de septiembre de 1952.

(G. C.—4.050) (B.—5.294)

**JUZGADO NUMERO 21**

En los juicios verbales de faltas que a continuación se relacionan se han dictado sentencias, que también se indican:

Juicio verbal de faltas núm. 350, de 1952.—En el juicio expresado se ha dictado sentencia, por la que se condena al denunciado Severo González González a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.—Expídase cédula al Agente judicial para la notificación de la sentencia al denunciante y perjudicado, y edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación de la misma al denunciado.—Una vez firme la sentencia, aplíquese al condenado el Decreto de Indulto de primero de mayo del año actual. Remítase hoja relación de condena al Registro Central y testimonio de la ejecutoria al Juzgado de su nacimiento para la anotación de la condena impuesta.

Juicio verbal de faltas núm. 303, de 1952.—En el juicio expresado se ha dictado sentencia, por la que se absuelve libremente a la denunciada Julia Pérez del Olmo, declarando de oficio las costas del juicio.—Librese edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación de la sentencia a la denunciada.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a las partes se expide la presente en Madrid, a 18 de septiembre de 1952.

(B.—5.280)

**CARABANCHEL BAJO**

Don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Carabanchel Bajo, en el juicio verbal de faltas núm. 329, de 1951, ha dictado sentencia con esta fecha, cuya parte dispositiva de la misma dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuela Rodríguez Caridad y Carmen Olivares Nájera a la pena de cinco días de arresto menor a cada una de ellas y pago de costas del presente juicio por mitad e iguales partes; siéndolas de aplicación, en cuanto a la pena privativa de libertad, los beneficios de indulto a que se refiere el Decreto de 1.º de mayo pasado.

Así por esta mi sentencia, que por el ignorado paradero de Carmen Olivares Nájera la será notificada por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Carmen Olivares Nájera, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Carabanchel Bajo, a 16 de septiembre de 1952.

(B.—5.274)

El señor Juez municipal de Carabanchel Bajo, en el juicio verbal de faltas número 107, de 1951, seguido por hurto, contra Rafael y Antonio Cantarero Aragón, que se encuentran en ignorado paradero, ha dictado sentencia con esta fecha, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael y Antonio Cantarero Aragón a la multa de 500 pesetas, que satisfarán por mitad; a diez días de arresto menor a cada uno de ellos; a que indemnicen a Alejandro Torres Ramiro en la cantidad de 250 pesetas, y al pago de las costas causadas en este juicio por mitad e iguales partes; siéndoles de aplicación, en cuanto a la pena privativa

de libertad, los beneficios de indulto ordenado en el Decreto de 1.º de mayo último.

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados, se expide la presente en Carabanchel Bajo, a 16 de septiembre de 1952.

(B.—5.275)

**CANILLAS**

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal de Canillas (Madrid).

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal de faltas núm. 56, de 1952, por hurto a Francisco Arguiz Cezón, de sesenta y siete años, casado, jornalero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Carabanchel Bajo, calle del Capitán Cortés, núm. 9, encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, contra Santos Vidal Berenguer, de treinta y dos años, soltero, impresor, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, calle de Lavapiés, núm. 40, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado sentencia con esta fecha, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Santos Vidal Berenguer, como responsable de la falta origen de estas actuaciones, a la pena de treinta días de arresto menor y pago de las costas de este expediente. Aplicándose la gracia de indulto de 1.º de mayo último, decretada con motivo del Congreso Eucarístico Internacional e inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de dicho mes, considerándose, por tanto, extinguida y cancelada la pena de treinta días de arresto impuesta al penado.—Una vez firme de derecho esta sentencia, hágase expresa anotación de la misma en el Registro Central de Penados y Rebeldes, en el Libro de Penados por faltas contra la propiedad de este Juzgado y en el del Juzgado de la naturaleza del penado, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de diciembre de 1947.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al denunciante Francisco Arguiz Cezón y al denunciado Santos Vidal Berenguer, que se encuentran en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Canillas, a 20 de septiembre de 1952.

(G. C.—4.047) (B.—5.297)

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal de Canillas (Madrid).

Hago saber: Que en el expediente de juicio de faltas número 136, de 1954, por lesiones de Concepción Vaquero Cobo, de treinta y tres años, soltera, sus labores, natural de Madrid, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en dicha capital, calle de Ascao, número 47, encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado sentencia con fecha 20 de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo.—Que debo condenar y condeno a la denunciada en estas actuaciones Paz Huete Hernández, como responsable de la falta origen de las mismas, a la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas de este expediente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández.—Rubricado.—Hay un sello».

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciante Concepción Vaquero Cobo, que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Canillas, a 20 de septiembre de 1952.—P. S. M., el Secretario (Firmado).—El Juez municipal, Leonardo Fernández.

(G. C.—4.048) (B.—5.296)